

# GACETA DE MADRID.

AÑO CCXVII.—Núm. 27.

DOMINGO 27 DE ENERO DE 1878.

TOMO I.—Pág. 227.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El día 23 del mes actual, á las doce de la mañana, se verificaron en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha de esta Corte los solómnos desposorios y velaciones, segun previene el Ritual Romano, de S. M. el Rey D. Alfonso XII con S. A. la Serenísimas Sra. Infanta de España Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon; habiendo celebrado de Pontifical el Eminentísimo Cardenal Patriarca de las Indias, Procapellan Mayor de S. M. Fueron padrinos en este solemne acto S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, y en su nombre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y S. M. el Rey D. Francisco de Asís; hallándose presentes SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, Doña María Luisa Fernanda y D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier; los Sermos. Sres. Infantes D. Antonio María, Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María Cristina de Orleans, y Doña María Cristina de Borbon; y como testigos S. A. el Conde de Paris; el Jefe superior de Palacio, Marqués de Alcañices; el Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, D. Rafael de Echagüé, Conde del Serrallo, y el Marqués de Santa Cruz.

Asistieron además el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Ultramar D. Antonio Cánovas del Castillo, el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, el Ministro de la Guerra D. Francisco de Ceballos, el Ministro de Marina D. Francisco de Paula Pavía, el Ministro de Hacienda D. Manuel de Orovio,

Marqués de Orovio; el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, y el Ministro de Fomento Conde de Toreno; los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores, el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, los Embajadores de S. M. y los Extraordinarios nombrados por las Potencias para presenciar tan solemne acto, el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid, los Capitanes Generales de Ejército, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, los Obispos de Orihuela y Auxiliar de Madrid, Comisiones en representacion del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, de los Consejos Supremos de la Guerra, de la Armada y de las Ordenes militares, del Tribunal de la Rota, de la Audiencia territorial, Diputacion, Ayuntamiento y de otras Corporaciones del Estado, y los Directores generales de las armas. También asistieron las Damas de Honor de S. M., los Grandes de España y los altos dignatarios de la Corte.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Carlos Yauch de Condamy, y muy particularmente los que prestó como Capitan general de Aragon, cooperando con su celo é inteligencia á la terminacion de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y Garcia, y muy especialmente los que ha prestado como Capitan general de Galicia,

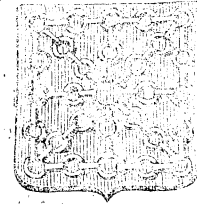
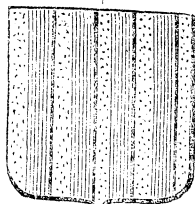
Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.



Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro, Jefe de Estado Mayor General del Ejército del Norte, y muy particularmente los que prestó como Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas, coadyuvando con su celo, actividad é inteligencia á las operaciones que dieron por resultado la terminacion de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu, y muy especialmente los que prestó como Comandante general de Division en el Ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy especialmente los que prestó como Comandante general de Division en los Ejércitos del Centro y Cataluña en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Emilio Terrero y Perinat, y muy especialmente el distinguido mérito que contrajo como Comandante general de Division en el Ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Eduardo Suarez y Ramos, y muy especialmente los que ha prestado como Gobernador militar de la provincia de Logroño durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Joaquin Vitoria y Muñoz, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Morales Reina, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Centro en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Luis Fajardo é Izquierdo, y muy particularmente los que ha prestado como Gobernador militar de la provincia de Albacete, cooperando con su celo é inteligencia á la extincion de las partidas carlistas de dicha provincia en la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Juan de Dios Córdoba y Gobantes, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Emilio Melins y Lemaur, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 28 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con los números 4 y 5 de presentacion.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, facturas números 771 al 810 de señalamiento.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el dia 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas números 46 al 55 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

55.001	al	56.000
24.001		25.000
60.001		61.000
418.001		419.000
30.001		31.000
47.001		48.000
31.001		32.000
62.001		63.000
402.001		403.000
41.001		42.000

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
975	D. Antonio Mayorga.	25.703	90	23.132'70
723	D. Carlos Martín Mur-			
	ga.....	29.636'28	90	26.690'63
4.203	D. Luis Suarez.....	30.516'39	90	27.464'73
541	D. Amalio de Meer..	32.361	90	29.394'90
498	D. Carlos Martínez..	41.960	90	37.764

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 28 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.° del actual, cuya numeracion es la que sigue:

Número de órden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
451	297	2.961 á	2.970
452	219	2.181	2.190
453	80	791	800
454	41	401	410
455	475	4.741	4.750
456	425	4.241	4.250
457	147	1.461	1.470
458	60	591	600
459	144	1.401	1.410
460	234	2.331	2.340
461	82	811	820
462	69	681	690
463	494	4.931	4.940
464	104	1.031	1.040
465	326	3.251	3.260
466	142	1.441	1.450
467	435	4.341	4.350
468	229	2.231	2.240
469	79	781	790
470	201	2.001	2.010

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, vencimiento de 1.° del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

Número de órden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
251	102	1.011	1.020
252	26	251	260
253	401	4.001	4.010
254	152	1.541	1.550
255	203	2.021	2.030
256	209	2.081	2.090
257	313	3.121	3.130
258	35	341	350
259	33	321	330
260	86	851	860
261	247	2.461	2.470
262	113	1.141	1.150
263	304	3.031	3.040
264	343	3.421	3.430
265	267	2.661	2.670
266	94	931	940
267	254	2.531	2.540
268	266	2.651	2.660
269	217	2.161	2.170
270	222	2.241	2.250
271	45	441	450
272	31	301	310
273	137	1.361	1.370
274	154	1.531	1.540
275	93	921	930
276	73	721	730
277	46	451	460
278	7	61	70
279	34	331	340
280	343	3.441	3.450

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

JURADOS ARTÍSTICOS NOMBRADOS PARA JUZGAR LOS TRABAJOS DE LOS PENSIONADOS DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE ROMA.

Habiéndose suspendido de órden superior la apertura de la Exposicion general de Bellas Artes, que estaba señalada para ayer, tiene forzosamente que suspenderse tambien la particular de los trabajos de los pensionados de Roma. Queda, pues, esta aplazada hasta que el Gobierno resuelva la apertura de aquella; y los ocho dias que han de preceder al fallo del Jurado especial se contarán desde el siguiente al de la inauguracion oficial.

Madrid 27 de Enero de 1878.—Eugenio de la Cámara, Presidente del Jurado de Arquitectura.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Diputación provincial de Valencia.

En virtud de autorización especial, concedida por Real orden de 22 de Diciembre del año próximo pasado y orden de la Dirección general de Obras públicas de 5 de los corrientes, la Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta la construcción de las obras de la carretera de Alcudia de Crespins á Enguera, en el trozo comprendido entre la Casa de Marzo y la villa de Enguera, y cuyo presupuesto importa la cantidad de 87.835'36 pesetas.

La subasta se celebrará en el salon de Sesiones de la Diputación provincial el 4 de Febrero próximo, á las doce del día, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad y forma cómo hayan de hacerse los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta, se expresan detalladamente en el pliego de condiciones económicas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijando la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

El importe aproximado de las expropiaciones que hayan de hacerse para la construcción de estas obras es el de 12.000 pesetas, cuya suma deberá satisfacer el contratista según la condición 10 de las económicas.

Será obligación del mismo el pago del importe de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 21 de Enero de 1878.—El Presidente, Vicente Pueyo.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha 21 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la carretera de Alcudia de Crespins á Enguera, trozo comprendido entre la Casa de Marzo y la villa de Enguera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración Central de Correos.

## SECCION DE LISTA.

## Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Enero.

Núm. 864	Andrés Sanz.—Brieva.
865	Augusto San Juan.—Villalpando.
866	Antonio Ruiz.—Toledo.
867	Bernardo Gayo.—Bañales de T.
868	Baltasar Juan.—Carabanchel.
869	Benito Sevilla.—Campisábalos.
870	Conde de Encinas.—Búrgos.
871	Cipriano Ruiz.—Ortigosa de C.ª
872	Dominzo Alonso.—Leon.
873	Eugenia Guerrero.—Fresno de la V.
874	Esteban Ocampo.—Castañar de O.
875	Fermin Celerru.—Corral de Almaguer.
876	Francisco Sanz.—Torralba.
877	Felipe Zuazagoitia.—Deuste.
878	Fermin Lopez.—Ansó.
879	José Laseras.—Alagon.
880	Joaquina Alcocer.—Zaragoza.
881	Juan Lleó.—Barcelona.
882	José García.—Topas.
883	Manuel Gutierrez.—Sevilla.
884	Miguel Arias.—Tetuan.
885	Quintín Gonzalez.—Griñon.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

## Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transcurientes en la ciudad de Zamora por el término de dos años, á contar desde 1.º de Marzo próximo á fin de Febrero de 1880, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra del punto citado, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría, á la una de la tarde del 23 de Febrero próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 22 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 22 de Enero de 1878.—Francisco L. Bago.

## Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 3 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta intachable.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ó otra sustancia á propósito.
- 2.º En un examen de preguntas de anatomía hechas por los censors durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en

el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 21 de Enero de 1878.—El Rector, José María Frias.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deseando esta Corporación que alcance al mayor número posible de todas las clases de la sociedad el espectáculo de las corridas de toros, que fué uno de los que eligió para celebrar el fausto acontecimiento del enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que es al que más predilección muestra el pueblo español, ha acordado dar otra corrida de toros extraordinaria de convite, que tendrá lugar el lunes 28 del corriente, á las doce, y poner á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, con destino á la parte del Ejército que exista en esta capital, más de la mitad de las localidades de que consta la plaza; procurando que el resto se distribuya entre las personas del elemento civil que no hayan podido disfrutar de las corridas verificadas en los días 25 y 26.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Presidente, Marqués de Torneros.

## Alcaldía constitucional de Torrecilla.

A virtud de haberse anunciado diferentes veces la plaza vacante de Médico-Cirujano de este pueblo, servida interinamente por el Profesor del inmediato de Santa Ana de Pusa, y no haberse presentado aspirantes á ella, este Ayuntamiento en justas aspiraciones del vecindario ha acordado se vuelva á anunciar indicada vacante con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con los no pobres. La población consta de 150 vecinos, es sana y abundante en los artículos de primera necesidad; se encuentra dividida en dos barrios y una alquería con ocho vecinos más á legua y media de distancia del pueblo. La línea férrea del Tajo se encuentra distante cinco leguas, como la cabeza de partido judicial, Navahermosa, y 12 de la capital, Toledo.

Las solicitudes se presentarán en el término de 15 días, trascurridos los cuales se hará la elección en el que reúna mejores condiciones, dirigiéndose estas al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Torrecilla 18 de Enero de 1878.—El Alcalde, Julian Rivera.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Coruña.

D. Joaquin Castro y Arias, Abogado, Escribano de Cámara de la Audiencia de la Coruña.

Certifico que por la Sala de lo civil de la misma se dictó la sentencia que á la letra dice así:

«Número 212.—En la ciudad de la Coruña, á 26 de Octubre de 1877, en el pleito entre partes, de la una D. Juan Stephenson Mould, natural de Inglaterra, vecino de Iria Flavia, en la villa de Padron, accionista de la Sociedad anónima *Ferrocarril compostelano de la Infanta Doña Isabel*, de la ciudad de Santiago al puerto del Carril, constructor, empresario, arrendador de la explotación y Vocal del Consejo, D. Gabriel Sanchez, su Procurador, demandante, y de la otra D. Inocencio Vilardevó Vilomara, Gerente de la Compañía del expresado ferrocarril, vecino de la propia ciudad, el suyo D. Roman Folla, y el Consejo de administración de la repetida vía férrea, en rebeldía, sobre nulidad de la convocatoria, constitución y acuerdos de la junta general extraordinaria de accionistas que se celebró en la referida ciudad de Santiago en 8 de Febrero de 1875, y en virtud de incidente promovido por el Mould sobre que se le restituya en el goce, posesión y aprovechamiento de la explotación de la vía; cuyo pleito pende en este superior Tribunal en virtud de apelación otorgada á los demandante y demandado Vilardevó de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Santiago en 15 de Julio de 1876:

Aceptando los hechos y el considerando 1.º de la sentencia apelada:

Visto, siendo Ponente para este acto el Magistrado D. José Balda Jovellar:

Considerando que, según el art. 38 de los estatutos, podrá convocar á junta general cuando lo solicite un número de accionistas que juntos posean 4.000 acciones con dos meses de anticipación:

Considerando que de este precepto se desprende claramente la necesidad de que solicite la junta general extraordinaria una colectividad de accionistas, de donde se sigue que la convocación de la de 8 de Febrero de 1875 á instancia de un solo accionista Mr. Allan Wilsson, portador de 4.000 acciones, es nula, porque contraría lo establecido en el citado art. 38, única norma á que debía ajustarse en el presente caso el Consejo de administración:

Considerando que del mismo precepto se desprende también la necesidad de que los que pidan la convocación de la Junta posean las 4.000 acciones con dos meses de antelación á su solicitud y no á la celebración de la reunión extraordinaria, y no ha demostrado el Consejo que Mr. Allan Wilsson poseyese las acciones que presentó con la anticipación prevenida; faltando por tanto otra de las condiciones indispensables para la validez de la convocatoria:

Considerando que de los autos resulta probado que la mayor parte de las acciones depositadas por Wilsson son de las que Mould dió en prenda á la Sociedad *Crédit Foncier*, y que esta las remató públicamente en Londres el 22 de Diciembre de 1874; de donde se sigue la imposibilidad de que el 8 del mismo Diciembre, 14 días antes, cuando Wilsson se dirigió al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios interesando la convocatoria de la junta extraordinaria fuese el primero portador legítimo de tales acciones, ni portador en el sentido de los estatutos:

Considerando que de los mismos hechos se desprende también la imposibilidad de que Wilsson poseyese legítimamente las acciones en 28 del referido Diciembre en Santiago, cuando consta de la certificación del folio 93 de la pieza de pruebas que en el vapor *Liber* que salió de Southampton en Inglaterra el 24 y llegó á Carril el mismo 28 no vino paquete, bulto ni pasajero alguno:

Considerando que contra los precedentes motivos de nulidad no tiene valor alguno invocar lo preceptivo del art. 23 de los estatutos, según el que incumbe al Consejo la convocatoria de la junta general ordinaria y extraordinaria cuando convinieren, porque este artículo se ha escrito para el caso en que la iniciativa partiera del Consejo y no de una colectividad de accionistas, respecto del que se han fijado condiciones distintas en el art. 38, posterior al 23:

Considerando que según la base 14 del contrato celebrado con Mould, el constructor, en su calidad de accionista, tendría todos los derechos que á estos conceden los estatutos de la Sociedad, y además la representación permanente de dos votos en el Consejo de administración, concesión que no reconoce por origen la cualidad de accionista, sino la de constructor, y las circunstancias de tener Mould grandes intereses comprometidos en la empresa y ser una de las partes contratantes.

Considerando que la palabra *permanente* empleada en la base 14 no puede entenderse sino en el sentido de que interin no se desliguen por completo del contrato Mould y la Sociedad, interin el contrato subsista y produzca efecto, ha de conservarse el primero esa representación, porque el derecho que se le concede no es una gracia extraordinaria ni pasajera, sino una garantía tan permanente como el contrato, y que no refiriéndose este únicamente á la construcción, sino también á la explotación durante 10 años, es evidente que no había llegado el caso de que caducase la representación de Mould, porque la explotación empezó el 16 de Setiembre de 1873:

Considerando que los Vocales del Consejo Mould y Berruini estaban en condiciones para seguir siéndolo, porque según aparece al folio 110 vuelto de la pieza de prueba, uno y otro depositaron 40 acciones antes de que la junta se celebrase, lo mismo que los demás individuos del Consejo, y no exige más el art. 48 de los estatutos para que tengan capacidad, razón por la cual es también contrario á ellos el acuerdo de la separación:

Considerando que si bien la base citada del contrato impone á Mould la obligación de hacer efectivos en la Caja social 4.205.007 rs., no es ménos evidente que según la misma base y la 15 sólo debía conservarse en depósito garantía de la construcción en la Caja de la Sociedad hasta que la línea se abriese á la explotación, razón por la que, aunque Mould hubiese dispuesto de él en 1874, después de cumplirse la condición á que se hallaba sujeto el depósito mencionado, no podía invocarse tal circunstancia como fundamento de los acuerdos tomados en 9 de Febrero de 1875:

Considerando que á mayor abundamiento consta probado que Mould cumplió oportunamente con la base 14 del contrato sin que por medio alguno se haya demostrado que se devolvió el depósito; siendo de presumir, dados estos precedentes, que todavía está constituido en la Caja social:

Considerando que la base 17 del contrato atribuye á Mould la explotación de la línea durante 10 años, con exclusión absoluta del Consejo de administración, á quien no deja más que la inspección á su costa de los caudales, mediante la entrega por parte del primero del 40 por 100 de los productos brutos:

Considerando que habiendo satisfecho Mould puntualmente, según consta de autos, el importe de viajeros, apareciendo en el libro mayor de la Sociedad con un haber de 70.000 y pende pesetas y un debe de 30.000, ó lo que es lo mismo, con un crédito contra aquella por más de 40.000 pesetas, sin contar los que tiene por obras que no se liquidaron y debían imprimir una gruesa suma, no puede decirse que hubiese quebrado, ni servir de pretexto esta hipótesis para legitimar la incapacidad de la línea llevada á cabo por el Consejo de administración:

Considerando que si bien algunos empleados acudieron al Consejo en queja de que no se les pagaba puntualmente, ni este ni los accionistas tenían, según nuestras leyes, autoridad bastante para incautarse de los bienes de Mould y pagar con ellos á los acreedores del mismo, ni aun para mandarle simplemente que pague, porque tal facultad está de lleno reservada á los Tribunales de justicia en el juicio correspondiente:

Considerando que por la confesión del demandado se acreditó que Mould, de acuerdo con el Consejo, se quedó con el 40 por 100 de la explotación para cuenta de lo que la Sociedad le debía, y que aunque este acuerdo no hubiese existido, y Mould no pagase el 40 por 100 y no garantizase la explotación, obligación de que no se hace mérito en ninguna de las bases del contrato, sólo los Tribunales podrían exigirle de un modo apremiante el pago y la garantía, y nunca el Consejo ni los accionistas, á quienes no asista otro derecho que el de inspección á su costa los ingresos, y sólo en virtud de mandato judicial debía arrancárselo de la explotación:

Vistas las disposiciones contenidas en los estatutos y contratos citados:

Callamos que, revocando la sentencia apelada que dictó en 15 de Julio de 1876 el Juez de primera instancia de Santiago, debemos declarar y declaramos nulas de ningún valor ni efecto la convocación y celebración de la junta general y extraordinaria de la Sociedad anónima *Ferrocarril compostelano de la Infanta Doña Isabel*, celebrada en 8 de Febrero de 1875; nulos también los diferentes acuerdos tomados en ella, y nulos finalmente los actos de explotación y administración de la línea que el Consejo y el Gerente hubiesen llevado á cabo; mandando, en su consecuencia, que sean revocados en

sas cargos de individuos del Consejo de administracion todos los que venian desempeñandolos en 8 de Febrero de 1875: que en lo sucesivo, é interin subsista el contrato de 10 de Febrero de 1873, se conceda á D. Juan Stephenson Mould la representacion que en el mencionado Consejo le otorga la base 14 de aquel: que se le restituya en el pleno uso, goce y aprovechamiento de sus derechos de arrendatario-explotador de la línea del ferro-carril de Santiago al Jarril; y que le indemnizen los demandados los daños y perjuicios que hubiese sufrido, previa regulacion de peritos electos en la forma ordinaria; sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía del Consejo de administracion, además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos en la forma ordinaria, se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Francisco Pardo.—José María Unceta.—Juan Antonio Concellon.—Melchor Estéban Cabezo.—José Balda.

Y para su publicacion en la GACETA, conforme á lo mandado, expido la presente escripta en dos pliegos y medio sello 9.º por mi eseritos y enmendados.

Coruña Enero 17 de 1878.—Joaquin Castro y Arias. X—4046

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Julian Amos Soria, natural de Segovia, que servía en Cuba en el segundo batallon de cazadores de Bayamo, que falleció el día 13 de Noviembre del año próximo pasado en la travesía de la Habana á este puerto en el vapor-correo Comillas, y cuyo individuo era hijo de Francisco é Isabel, de 26 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentacion presentada por el Capitan de dicho vapor.

Cádiz 15 de Enero de 1878.—Antonio F. y Arenas. —P

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito y llamo á los herederos de Doña Brigida Arquiano, natural que fué de Aibar y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado con los documentos que así lo acrediten, con el fin de que obren los efectos oportunos en el expediente de abintestato que se instruye en el mismo por la defuncion de dicha señora ocurrida en esta referida ciudad en 8 de Diciembre último.

Dado en Guadix á 15 de Enero de 1878.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez. —P

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Alzada y Velez, natural que resulta ser de esta villa, Capitan del primer batallon del regimiento infantería de la Habana, núm. 6, para que en el término de 60 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Alcaldía mayor de San Isidoro de Helguin (Habana), por sí ó poder en forma, con los documentos justificativos del parentesco; pues así se ha acordado á virtud de exhorto de dicha Alcaldía mayor.

Dado en Haro á 15 de Enero de 1878.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achutegui. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general Española de Tramvías.

Obligaciones.—Cupon núm. 3.

Desde el viernes 1.º de Febrero próximo se satisfará el cupon núm. 3 de las obligaciones en las oficinas de la Sociedad, plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, todos los dias no feriados, de once á cuatro.

Madrid 23 de Enero de 1878.—P. O. el Secretario, J. R. Alvarez. X—1047

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include data for 8 AM, 9 AM, 10 AM, 11 AM, 12 PM, 1 PM, 2 PM, 3 PM, 4 PM, 5 PM, 6 PM, 7 PM, 8 PM, 9 PM, 10 PM, 11 PM, 12 AM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, VUELTAS, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Oviedo y Pailplona.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 25, DIA 26. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bienes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Campoo, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ENERO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 45'25. París, á 90 dias vista, 50c.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'44 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'15 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'10 pesetas la fanega, y á 23'71 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'17 pesetas la fanega, y á 9'35 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 474. — Carneros, 707.—Terneras, 64.—Cerdos, 240.—TOTAL, 1.485.

Su peso en libras, 435.683.—Idem en kilogramos, 70.402.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Fabricas de cerveza, Pozos de hielo, Fábrica del gas, residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emerito, Abad, y San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas de la Concepcion Jerónima.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—Fausto.

TEATRO Y CIRCÓ DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—No hay funcion.—Mañana primera representacion de La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Pan y toros.

A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—El sueño del malvado.—Avone.—D'Alvini.

A las ocho y media.—El viudo.—Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—El casado por fuerza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—Las pesquisas de Patricio.—Un músico viejo.

A las ocho y media.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Por la tremenda.—Los Madriles.

A las ocho y media.—El último figurín.—Los Madriles.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica.

A las ocho y media.—La noche del motin.—El jarro de agua.—La chaqueta parida.—Jugar con la misma carta.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—Fin de fiesta.

A las ocho.—A primera sangre.—La libertad de enseñanza.—Mercurio y Cupido.—Bodas ocultas.—Caiga el que caiga.

SALONES DE CAPELLANES.—La Magnolia celebra baile de tres a siete de la tarde.

La Sociedad Salones de Capellanes celebra su baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.